



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EN LUCHA POR LA SALUD MENTAL Y LOS CAMBIOS SOCIALES, ADAPTADOS A LA L.O. 1/2002.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN EN LUCHA POR LA SALUD MENTAL Y LOS CAMBIOS SOCIALES (ALUSAMEN), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Desarrollar programas y actividades que promuevan la salud, el bienestar, el pleno desarrollo y el derecho a una vida digna para las personas con enfermedad mental y sus familias. Especialmente buscará apoyarles a través de actividades divulgativas, de investigación, de ayuda mutua, rehabilitación e integración psicosocial, demanda y gestión de recursos y soporte social.
- b) Promover la formación integral de la población madrileña en todo lo relativo a la salud mental, así como fomentar la participación activa de la ciudadanía y de las instituciones en la construcción de un modelo de relaciones interpersonales y sociales más humano, más solidario y más justo.
- c) Educar para la salud, así como para la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la solidaridad hacia las personas con enfermedad mental.



d) Reivindicar y defender los derechos de las personas con enfermedad mental y de sus familiares, trabajando activamente, desde espacios públicos y privados, por la erradicación de las condiciones de exclusión que actualmente vive este colectivo.

e) Promocionar el movimiento asociativo y las redes de solidaridad en el ámbito de la enfermedad mental, como expresión tangible del derecho constitucional a la participación ciudadana en los asuntos públicos, y como forma de compromiso desde el Tercer Sector con las personas afectadas de enfermedad mental y con sus familiares.

f) Promoción y consolidación del voluntariado organizado, como agente dinamizador y transformador del entorno, entendiendo que la misión de la ASOCIACIÓN EN LUCHA POR LA SALUD MENTAL Y LOS CAMBIOS SOCIALES no se limita a la intervención o creación de bienes relacionales, sino que en último término persigue la erradicación o modificación de las causas de exclusión social que padecen las personas con enfermedad mental, así como la consecución de condiciones de vida digna para este colectivo y para sus familias.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

a) Actividades informativas y divulgativas y de estudio e investigación, con las siguientes finalidades: dar a conocer la Asociación y estar al día de las necesidades de las personas con enfermedad mental y de sus familias; facilitar el reconocimiento por la sociedad de los problemas emocionales y de las enfermedades mentales; ayudar en la prevención de este tipo de enfermedades; acoger y atender adecuadamente a los enfermos y sus familiares de acuerdo con los recursos de la Asociación; dar a conocer la realidad de vida de este colectivo y de sus familiares; y promover la comprensión pública y la participación social para poner fin a la marginación y discriminación que las personas con enfermedad mental sufren, especialmente, en los aspectos sanitarios, sociales y laborales.

b) Creación y mantenimiento de grupos de ayuda mutua. Estos grupos se reunirán con frecuencia y estarán destinados a lograr la implicación familiar en el proceso de rehabilitación psicosocial del enfermo, así como a intercambiar experiencias sobre el modo de afrontar las dificultades que generan los problemas emocionales y las enfermedades mentales.

c) Creación y mantenimiento de un conjunto de prestaciones psicosociales especializadas dirigidas a las personas con enfermedad mental crónica, interviniendo a nivel preventivo, educativo y rehabilitador con el fin de mantener a éstas en su entorno comunitario con una calidad de vida digna.

d) Elaborar un calendario de acciones para exigir de las Autoridades Administrativas y Políticas todas aquellas iniciativas que aumenten la calidad y extensión de los servicios de salud mental y de bienestar social, así como un cronograma de acciones para participar en órganos legislativos y de planificación de la Administración Pública en materia de salud mental.

e) Programa de acciones para promover y exigir la creación de servicios alternativos a la hospitalización y de alternativas residenciales no institucionalizadas que también contribuyen a la mejora de la asistencia, de la atención, de la rehabilitación y de la reinserción social y laboral de los enfermos. En definitiva, para promover todo aquello que favorezca una vida normalizada de las personas con enfermedad mental.

f) Representar a sus asociados ante la Administración, los Servicios Públicos y los medios de comunicación cuando éstos consideren vulnerados sus derechos a una asistencia de calidad y a la comprensión y apoyo de la sociedad y el Estado.

g) Organizar actividades recreativas y socioculturales con la doble intención, por un lado, de contribuir al esparcimiento y apoyo socio-afectivo de las personas con enfermedad mental y, por otro, de fomentar la comprensión, integración y solidaridad ciudadana hacia este colectivo.

h) Actividades de sensibilización en enfermedad mental para trabajar esta temática por sectores específicos de población.

i) Organizar encuentros formativos y de reflexión sobre la enfermedad mental, y participar en los que organicen otras entidades. Elaborar un itinerario de acogida y acompañamiento a estudiantes en prácticas. Impulsar acciones de gestión y transmisión del conocimiento en materia de salud mental.

j) Promover, organizar o colaborar en programas de educación para la salud, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la solidaridad desde el enfoque de la salud mental.

k) Conseguir ayudas para la creación y mantenimiento de un Centro de Recursos de Salud Mental en la Asociación, y para convertir éste en espacio de encuentro y en agente de dinamización social y cultural local. Asimismo, promover y apoyar, con diferentes acciones, el funcionamiento de Centros o iniciativas similares en otras Asociaciones, y colaborar en la realización de actividades conjuntas.

l) Actividades de colaboración e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, federaciones y entidades madrileñas de finalidad común, así como del resto de España y del ámbito internacional interesantes a la labor de nuestra Asociación.

ll) Igualmente, programar nuestra participación en acciones públicas encabezadas por redes y movimientos ciudadanos que defiendan la consideración de la enfermedad mental como una enfermedad más, la superación de los prejuicios que tradicionalmente se tienen sobre ella, la erradicación de la marginación y exclusión que con estos enfermos se practica y la real integración social de estas personas.

m) Ligar las acciones descritas en el párrafo anterior con campañas concretas de incidencia política y social, representando a nuestro colectivo, a favor de un cambio sustancial en la forma de entender la enfermedad mental.

n) Proyecto de asesoramiento, formación u otro tipo de apoyo en iniciativas privadas, concertadas o públicas de reinserción laboral de los enfermos mentales, con especial atención al desarrollo que en los próximos años pueda tener en España la economía solidaria, la economía social y la llamada "responsabilidad social de las empresas", así como los



incentivos y ayudas de la Administración Pública en este sentido.

ñ) Programa para la construcción de ciudadanía desde las asociaciones, apostando especialmente por el fomento de la participación activa, democrática y organizada de socios/as y voluntarios/as en las actividades de la Asociación, en la forma expresada en el art. 2, e) y f).

o) Construcción del itinerario educativo del voluntariado de la ASOCIACIÓN EN LUCHA POR LA SALUD MENTAL Y LOS CAMBIOS SOCIALES, que acometa tres retos: educativo, organizativo y transformador. Este itinerario se articulará mediante programas y actividades a corto y a largo plazo donde se trabajen todas las fases del voluntario en la Asociación: acogida, formación, acompañamiento en la acción, motivación, el referente grupal, retos de una acción voluntaria integral, coordinación y redes de solidaridad, dimensión socio-política y actuación en lo global desde lo local.

p) Todas aquellas actividades que se acuerden por la Asamblea General dentro de los límites establecidos por la legalidad vigente y los presentes Estatutos de la Asociación.

Estas actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3 y 4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en calle Peña Gorbea nº 4, 28053 Madrid, y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.



CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5º.- Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer cuatrimestre. Las reuniones extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.



Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, en primera convocatoria, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un 25% de los asociados. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor si los hubiere.
- b) Examinar y aprobar la misión y líneas generales de la organización, el presupuesto anual y plan de actividades del año, y las cuentas y memoria de actividades del ejercicio anterior.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años, con posibilidad de reelección.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y gratuitos.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 7 días, a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros.



Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición del 25% de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, por sí o representados, la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la misión y líneas generales de la organización, el plan y memoria de actividades, los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.



- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Abrir y cerrar cuentas bancarias y ordenar pagos, mediante el procedimiento de firma mancomunada.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales, gestionar y aceptar subsidios, ayudas institucionales, donativos, legados, herencias, donaciones, ejercitar acciones y poner excepciones.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en cuantas actividades requieran su colaboración para el buen cumplimiento de los fines de la Asociación. De igual manera sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento, con su firma, a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20º.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS.

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Serán requisitos de admisión la formalización del correspondiente acuerdo por escrito con el compromiso de aceptar y cumplir los Estatutos.

Artículo 22º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por violentar derechos, por conducta incorrecta o irrespetuosa, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 23º.- Derechos de los Asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:



- a) Participar en las actividades de la asociación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1 b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar los derechos del resto de los asociados y de las demás personas que formen parte de la Asociación, así como mantener una actitud correcta y de respeto con quienes, de alguna manera, ALUSAMEN se relacione y con el público en general.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 25º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará



reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el artículo 3 apartados 8º y 10º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas y entidades.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN.

Artículo 28º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.



c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos a una entidad de las referidas en el artículo 3.6ª y Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



D^a. María Teresa González Rivas, con DNI número 608.060-D, Secretaria de la ASOCIACIÓN EN LUCHA POR LA SALUD MENTAL Y LOS CAMBIOS SOCIALES con números de Registro: 724 en Entidades de Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Madrid; EO408 en Entidades de Acción Social y Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid; 10.725 en Derechos Ciudadanos de la Delegación Provincial de Gobierno; 1852 en Entidades de Rehabilitación y Recuperación del Ministerio de Asuntos Sociales; CERTIFICO: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 22 de mayo de 2014, a fin de adaptar los estatutos.

Madrid, 22 de mayo de 2014

**Fdo. Teresa González Rivas
Secretaria**

**V^oB^o María Ángeles Gómez Alba
Presidenta**